



Expediente:	<b>056700342144</b>
Radicado:	<b>RE-02473-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL PORCE NUS</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>20/06/2023</b>
Hora:	<b>09:03:21</b>
Folios:	<b>3</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**El Director de la Regional Porce Nus DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0859-2023 del 05 de junio de 2023, por medio de la cual el interesado denuncia que el señor Luis Carlos Rendon Arcila, está talando y socolando un bosque nativo de 40 años aproximadamente.

Que el día 08 de junio 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita con la finalidad de verificar los hechos informados, generándose el informe técnico N° **IT-03451-2023 del 14 de junio del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### **"(...) 3. OBSERVACIONES:**

- El día 08 de junio se realizó un recorrido por el predio en compañía del señor José David Yarce, durante la visita se evidencia la tala de 9 árboles nativos de las especies carate (*vismia vaccifera*) y niguitos (*miconia minutiflora*), diámetros entre 30 y 35 cm, además se pudo observar la limpia de un rastrojo alto, las especies encontradas allí básicamente son arbustos de tipo colonizadores, (la rocería se realizó en un área de 500m2 aproximadamente.

-En las fajas de retiro y áreas perimetrales al nacimiento de agua, no se evidencia afectación alguna, específicamente con la tala de coberturas boscosas.

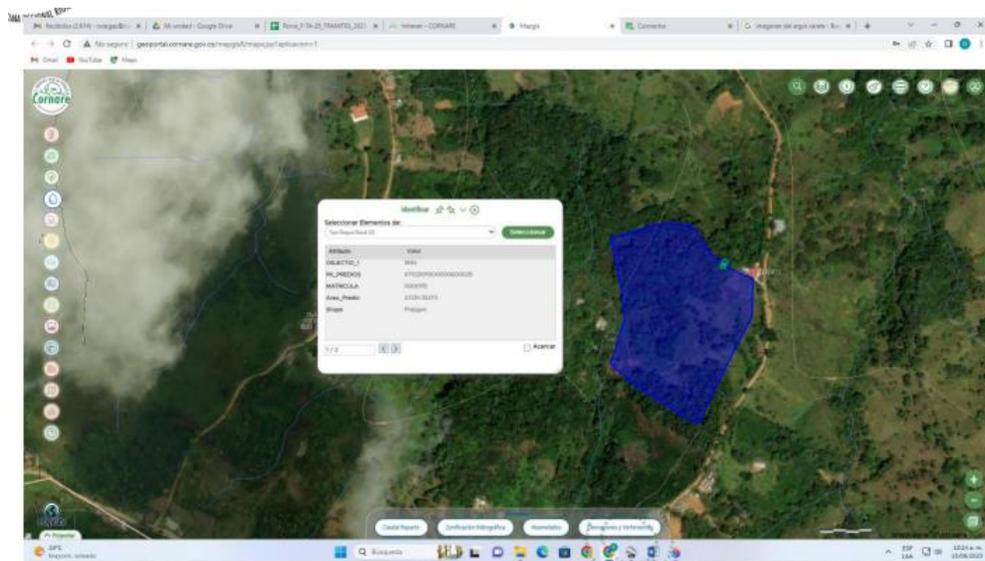
-El señor Luis Carlos Rendon Arcila, mediante llamada telefónicamente manifiesta que realizo el aprovechamiento de los árboles, con el objetivo de sacar estacones



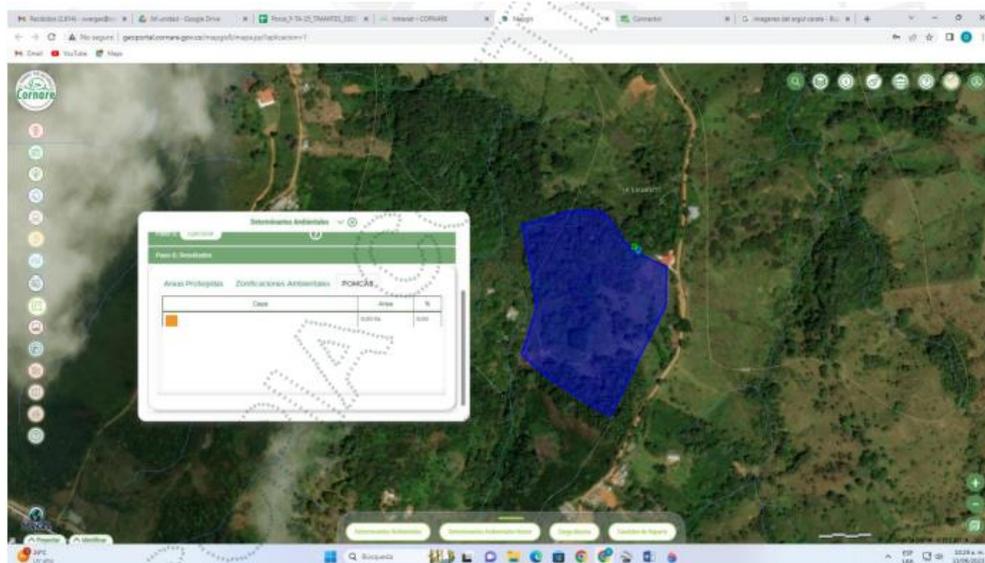
para cercar el predio, además manifiesta que no tenía conocimiento alguno que para aprovechar arboles de su predio se debían tramitar permisos ante Cornare.

-El señor José David Yarce, manifiesta que viene teniendo problemas de tenencia del predio con el señor Luis Carlos Rendon Arcila, ya que este le compro esta finca a un tío, el cual solo cuenta con un derecho, puesto que este predio hace parte de una sucesión de 8 herederos. (el proceso se encuentra en la inspección de policía, según el señor José D Yarce)

-El día de la visita de campo, no fue posible hablar personalmente con el señor Luis Carlos Rendon Arcila, ya que no se encontraba en el predio, por tal motivo se le realizo llamada telefónica para informarle de la visita, lo encontrado en el predio y el proceso que continua con este ante la corporación.



Ubicación de lugar, objeto de la visita



## CONCLUSIONES

Consultado el geoportal interno de Cornare, se pudo evidenciar que el predio no se encuentra dentro de los polígonos de los POMCA y/o los SIRAP, por tal motivo no se pueden identificar determinantes o afectaciones del mismo.



Imágenes de la visita y árboles talados.

Durante la visita se evidencia la tala de 9 árboles nativos de las especies carate (*vismia vaccifera*) y niguitos (*miconia minutiflora*), diámetros entre 30 y 35 cm, además se pudo observar la limpia de un rastrojo alto, las especies encontradas allí básicamente son arbustos de tipo colonizadores, (la rocería se realizó en un área de 500m<sup>2</sup> aproxima damente. En las fajas de retiro y áreas perimetrales al nacimiento de agua, no se evidencia afectación alguna, específicamente con la tala de coberturas boscosas.

Los señores José David Yarce y Luis Carlos Rendon Arcila vienen teniendo problemas por la tenencia del predio, y según el señor José David, el tema lo están tratando en la Inspección de policía.

Según el señor Luis Carlos Rendon Arcila, realizó el aprovechamiento de los árboles con el objetivo de sacar estacones para cercar el predio, además manifiesta que no tenía conocimiento alguno que para aprovechar árboles de su predio se debían tramitar permisos ante Cornare. El predio no se encuentra en los polígonos del POMCA ni los SIRAP. (...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-03451-2023 del 14 de junio del 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@cornare



comare



Comare

*adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata, al señor DANIEL ALEJANDRO VERGARA GIL.

## PRUEBAS

- Queja N° SCQ-135-0859-2023 del 05 de junio de 2023
- Informe técnico de queja N° IT-03451-2023 del 14 de junio del 2023

*En mérito de lo expuesto, este Despacho,*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades la tala y socola de árboles y arbustos en el predio con coordenadas X-74° 59'35.59" Y 06° 29'4.921" Z 1448 msnm, ubicado en la vereda el Diamante, Municipio de San Roque, hechos evidenciados por la Corporación el día 08 de junio de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-03451-2023 del 14 de junio del 2023; la anterior medida se impone al señor **LUIS CARLOS RENDON ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.520.898.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **LUIS CARLOS RENDON ARCILA**, que para el aprovechamiento forestal en su predio, deberá solicitar la respectiva autorización ante CORNARE.

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR** al señor **LUIS CARLOS RENDON ARCILA**, permitir la regeneración natural del predio intervenido.

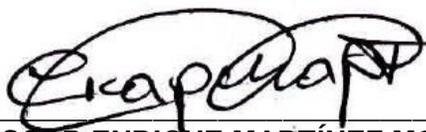
**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo al señor **LUIS CARLOS RENDON ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.520.898, entregando copia integra del Informe Técnico de Queja N° IT-03451-2023 del 14 de junio del 2023.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente: 056700342144**

Fecha: 16/06/2023

Proyectó: Paola A. Gómez

Técnico: Orlando Vargas